



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00351-00

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.

DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO GUTIERREZ MARTINEZ

DEMANDADO: OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Examinada la demanda, en la que se denota que la misma reúne los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, este despacho judicial admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Barranquilla:

**RESUELVE:**

1. Admítase la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por CARLOS ERNESTO GUTIERREZ MARTINEZ a través de apoderado judicial contra OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Emplácese a LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto usucapión y que hace parte del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria número 040-55501. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro..
3. Inscríbase la presente demanda declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-55501 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.
4. Ordénese que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en el predio objeto a usucapir con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P.
5. Infórmese la existencia de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Gerencia Catastral Distrital, a la Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Agustín Codazzi (Ilgac) y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00351-00

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.

DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO GUTIERREZ MARTINEZ

DEMANDADO: OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DIAZ Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

6. Notifíquese por emplazamiento al acreedor hipotecario SAMUEL DE SOLA RONCALLO o quien tenga la facultad de representación legal en la actualidad y haga valer sus derechos dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del CGP.
  
7. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr (a) HEBERTO ENRIQUE PEREZ HERAZO en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**